



Puebla
GOBIERNO DE LA CIUDAD

LA CAPITAL
IMPARABLE

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ACTUACIÓN POLICIAL FUERA DE SERVICIO.

Septiembre 2025





Secretaría de
**SEGURIDAD
CIUDADANA**

Lineamientos Generales para la Actuación Policial Fuera de Servicio.

Registro: LIN/02/2025/SSC/J/2427

Autorizaciones:		
Cor. Inf. E.M. Félix Pallares Miranda  Secretario de Seguridad Ciudadana	Myr. Inf. Isidro Miguel Cruz  Subsecretario de Operatividad Policial	Ramsés Bonilla luna  Director Jurídico

Se emiten los presentes Lineamientos en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los tres días de septiembre de dos mil veinticinco.



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 115 fracción III, inciso h, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 inciso h y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 34 fracción XXVI de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla; 421 fracción XIV del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 82 y 92 del Reglamento de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla; 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Honorable Ayuntamiento de Puebla; Artículos 14 fracción XII, 15 fracción X, XIV, 16, 60 fracciones VII, VIII los relativos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla; y por el Manual de Identidad del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; se expiden los presentes:

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ACTUACIÓN POLICIAL FUERA DE SERVICIO

I. OBJETIVO

Establecer los criterios generales y específicos que regulen la debida actuación de las y los policías preventivos municipales fuera de servicio, para dar continuidad a la política de fortalecimiento a la credibilidad y confianza de la sociedad en la Secretaría y en sus integrantes.

II. ALCANCE

Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para las y los Policías Preventivos Municipales de la Secretaría.

El contenido técnico del presente documento es responsabilidad de quien los emite, así como su correcta fundamentación y aplicabilidad normativa conforme a las leyes específicas que motiven su actuar, y sus modificaciones cada vez que la normatividad aplicable o las tareas al interior de las Unidades Administrativas que la conforman, signifiquen cambios en su estructura orgánica, a efecto de que siga siendo un instrumento actualizado y eficaz. Por lo que el alcance del registro de los instrumentos normativos que emite la Contraloría Municipal, tiene como único objetivo llevar un control institucional sobre dichos documentos.



III. DEFINICIONES

ARTÍCULO 1. Para efecto de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Consejo de Honor y Justicia:** Al órgano colegiado, de carácter permanente, responsable de desahogar el procedimiento relativo a la aplicación del régimen disciplinario, mediante el cual conoce, determina y, en su caso, resuelve la imposición de sanciones correspondientes;
- II. **DGERI:** A la Dirección General de Emergencias y Respuesta Inmediata;
- III. **Día franco:** A los días considerados de descanso para las o los policías preventivos municipales;
- IV. **Equipamiento:** A los recursos materiales utilizados para el desempeño de las funciones de seguridad pública, siendo estos vehículos, armas, municiones, chalecos balísticos, candados de mano, equipo de radiocomunicación y forniture, entre otros, según corresponda a la especialidad de cada policía preventivo/a municipal;
- V. **Policía preventivo/a municipal:** Al personal especializado de la Secretaría, que cuenta con un certificado único policial, así como una Licencia Oficial Colectiva para Portación de Arma de Fuego, para poder desarrollar las funciones en la actuación policial;
- VI. **Secretaría:** A la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla; y
- VII. **Uniforme:** A la ropa distintiva que usan las y los policías preventivos municipales, de conformidad con la normatividad, que incluye insignias y divisas, consideradas estas como artículos que se adhieren al vestuario, que son utilizadas para distinguir la imagen de la corporación, así como la categoría de cada policía preventivo/a municipal, en el orden jerárquico.



IV. POBLACIÓN OBJETIVO

ARTÍCULO 2. Las y los policías preventivos municipales que se encuentren fuera de servicio.

V. ACTUACIÓN POLICIAL FUERA DE SERVICIO

V.I POLÍTICAS DE OPERACIÓN

ARTÍCULO 3. Las y los policías preventivos municipales deberán presentarse a su jornada laboral en óptimas condiciones físicas y emocionales.

Las y los policías preventivos municipales portarán el uniforme completo únicamente en los lugares de adscripción o de servicio, así como en sus jornadas y horario de labores. Por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, se deberán usar fuera de servicio ni dañar la imagen institucional, ya que de hacerlo es aplicable la sanción respectiva.

La conducta indebida en la que incurran las y los policías preventivos municipales fuera de servicio, será sancionada conforme a los procedimientos que en materia civil y/o penal correspondan; así mismo, se vincularán a la aplicación del régimen disciplinario, y siempre que así se acredite, será motivo de investigación, análisis y resolución del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría.

V.II OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LAS Y LOS POLICÍAS PREVENTIVOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 4. Son obligaciones de las y los policías preventivos municipales en días franco, las siguientes:

- a.** Acudir a su zona o a las instalaciones de su adscripción, al término de su servicio, para cambiarse su uniforme por ropa de civil;
- b.** Dejar el equipamiento completo bajo resguardo, en las instalaciones de la Secretaría que le corresponda, de acuerdo con su adscripción;
- c.** Atender los llamados que le haga directamente el personal de mando para incorporarse a su servicio, en casos de emergencia y por necesidades del servicio, aun estando en días franco; y



- d. Mantener en todo momento la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozca.

ARTÍCULO 5. Las y los policías preventivos municipales en días francos, tendrán las prohibiciones siguientes:

- a. Portar su uniforme en días franco;
- b. Realizar actos u omisiones que impliquen abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;
- c. Promover, incitar o participar en riñas, alteración del orden público, faltas administrativas y en hechos que la ley señala como delitos;
- d. Revelar información confidencial y clasificada como reservada de la que tenga conocimiento con motivo del desempeño de sus funciones;
- e. Asistir uniformado y con equipamiento a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo;
- f. Permanecer en las instalaciones de la Secretaría en caso de que le corresponda día franco, cuando se cumpla con un arresto en términos del régimen disciplinario o hasta que su superiora o superior jerárquico lo indique;
- g. Consumir sustancias psicoactivas, estupefacientes u otras adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo en los casos de consumo de medicamentos controlados, los que deberán ser autorizados mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las instituciones de salud;
- h. Realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Secretaría;
- i. Poner en riesgo, por negligencia, impericia o imprudencia, la seguridad de la Secretaría o de sus integrantes, la de sus instalaciones, la vida y los bienes de las personas;



- j. Sustraer, alterar, esconder, dañar o destruir intencionalmente documentación, material, uniformes, equipo, mobiliario, instalaciones y, en general, todo aquello que sea patrimonio del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla o de terceros;
- k. Portar su arma de cargo; y
- l. Proporcionar a familiares o terceras personas su credencial institucional, o destinarla a su clonación o falsificación.

V.III SITUACIONES EN LAS QUE LAS Y LOS POLICÍAS PREVENTIVOS MUNICIPALES PUEDEN ACTUAR EN DÍA FRANCO

ARTÍCULO 6. Conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cualquier persona puede detener a una persona indiciada en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndola sin demora a disposición de la autoridad civil más cercana y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.

En ese sentido, los policías preventivos municipales, en su día franco, al tener conocimiento de hechos ocurridos y que sean probablemente constitutivos de delitos, podrán detener a la persona indiciada e informar de inmediato a la DGERI.

V.IV EMPLEOS NO PERMITIDOS PARA LAS Y LOS POLICÍAS PREVENTIVOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 7. Son empleos no permitidos para las y los policías preventivos municipales, los siguientes:

- a. Desempeñar, otro empleo, cargo o comisión relacionado con la seguridad pública o seguridad privada;
- b. Realizar servicios técnicos o profesionales relacionados con la seguridad pública o privada, para cualquier persona o empresa; y



- c. Ejercer o desempeñar las funciones de depositario/a o apoderado/a judicial, síndico/a, administrador/a, interventor/a en quiebra o concurso, notario/a, corredor/a, comisionista o árbitro/a.

VI. DATOS PERSONALES, TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN

ARTÍCULO 8. Los datos personales, así como la información que derive de la aplicación de los presentes Lineamientos, será tratada en los términos fijados la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, y demás normatividad aplicable.

VII. DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 9. En la aplicación e interpretación de los presentes Lineamientos, las personas servidoras públicas tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados en favor de las personas.

VIII. VIGENCIA

ARTÍCULO 10. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir de la fecha de su registro ante la Contraloría Municipal, y se encontrarán vigentes en tanto no existan actualizaciones o modificaciones.